



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00035 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 11 6 FEB 2016

**VISTO:**

Oficio N° 0127-2015/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 28 de mayo de 2015, Oficio N° 021-2016/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 26 de enero de 2016, Informe 0049-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 01 de febrero de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 0151-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORCI de fecha 03 de mayo de 2012, se remitió al Presidente Regional Tumbes el Examen Especial a las Actividades Ejecutadas con la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon, Periodo 2010 – 2011, acción de control programada en el plan anual de control de 2012, con código 2-5353-2012-001, para conocimiento y acciones pertinentes, y necesarias para la complementación de las recomendaciones que contiene el mismo, informe especial que concluyo 1. La Entidad utilizo S/47,378.28 Proveniente de la fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon, para la ejecución de la actividad "Mantenimiento Preventivo de la quebrada San Martín y Nueva Esperanza del Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes", referida a la limpieza de una estructura propia de la naturaleza, sin constituir un proyecto de impacto regional que permita justificar la utilización de los referidos recursos, incumpliendo el artículo 6° de la Ley N° 27506 Ley que regula la utilización de los recursos del Canon y Sobrecanon, así como la disposición transitoria décima tercera de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009. La realización de esta actividad ocasiono el incumplimiento de la normativa que regula la utilización de los recursos de la fuente de financiamiento Canon y Sobre canon, producto de la falta de diligencia con pleno conocimiento de los funcionarios y servidor vinculados con la aprobación y ejecución de los gastos de la referida actividad; 2. Los Trabajos de mantenimiento de inversión pública objeto de auditoria, fueron ejecutados sin que la entidad haya aprobado una directiva interna para la ejecución de actividades que regula procedimientos de elaboración y aprobación de expediente técnico, solicitud y emisión de disponibilidad presupuestal, designación de responsables de la ejecución física (residentes, coordinadores y supervisores), designación de comisiones de recepción y elaboración de la liquidación técnica y financiera, entre otros aspectos vinculados a su adecuada ejecución. Situación que constituye una debilidad significativa del sistema de control interno de la Entidad y su implementación es de suma





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MARA DE GRAU"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00035 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 FEB 2016

importancia teniendo en cuenta que la normativa vigente faculta a los gobiernos regionales a utilizar hasta el 20% de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Canon y Sobre canon, para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional priorizando infraestructura básica;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, también se determinó las siguientes recomendaciones: 1. Que, la Sub Gerencia de Presupuesto en Coordinación con la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, previo a la emisión de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de actividades relacionadas a trabajos de mantenimiento con cargo a la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, revisen y determinen si dichos trabajos de mantenimiento a ejecutarse según expediente técnico, se realizaran a un proyecto de impacto regional, conforme los criterios establecidos para ser considerados como tal; 2. Se apruebe una directiva interna que establezca los lineamientos técnicos para la ejecución de las actividades de mantenimiento de proyectos de impacto regional, en la cual se considere los procedimientos de elaboración y aprobación de expedientes técnicos (previa revisión de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Sede Central), solicitudes y emisión de disponibilidad financiera, designación de ingenieros residentes y/o supervisores, designación de comisión de recepción de plazos de elaboración y aprobación de la liquidación técnica y financiera, entre otros aspectos vinculados a su ejecución, con la finalidad de que se sirva como un instrumento de gestión para una mejor salvaguarda de los recursos del Estado; 3. En uso de sus atribuciones, y a los efectos de la aplicación de la medida sancionadora a que hubiera lugar, el Despacho disponga que en un plazo perentorio se inicien las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidor involucrados en la observación contenida en el informe, conforme a las normas laborales y normas internas vigentes, dando cuenta al órgano de control institucional sobre el resultado de las mismas;

Que, con Oficio N° 0242-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR de fecha 18 de mayo de 2012, el Presidente Regional Tumbes remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos el Informe N° 001-2012-2-5353 para las acciones administrativas correspondientes, con Oficio N° 0198-2014/GOB.REG.TUMBES-OCI-J de fecha 23 de julio de 2014, el Jefe de la OCI comunica





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MARA DE GRAU"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00035 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 6 FEB 2016

al Presidente Regional Tumbes sobre el conocimiento cual es el seguimiento a esa fecha, sobre la evidencia de la apertura de proceso administrativo alguno, a la vez hace presente que con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0396-2004/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 22 de julio de 2004, se aprueba el reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central de Gobierno Regional de Tumbes, en el cual el Capítulo III, sobre la Prescripción y Caducidad establece en el artículo 46° (...) Prescribe la acción administrativa si transcurre más de un (1) año desde que la autoridad competente tomo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, sin haberse aperturado el proceso administrativo disciplinario (...), siendo el titular de la Entidad quien dictará la Resolución señalando las causales de la acción sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar, disponiendo las investigaciones pertinentes a efecto de determinar la responsabilidad del o de los funcionarios o servidores que por negligencia hubieran ocasionado la prescripción de la acción administrativa, solicitando verificar si se hicieron a las acciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 0127-2015/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 28 de mayo de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional hace de conocimiento al Presidente del Gobierno Regional Tumbes que el Oficio N° 0198-2014/GOB.REG.TUMBES-OCI-J según cuaderno de registro del Despacho de la presidencia regional, fue archivado en el año 2014 y posterior a ello, tanto el Despacho de la Presidencia como de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios no han ejecutado acciones conducentes a ejecutar las sanciones administrativas, inobservando lo recomendado, solicitando se disponga las acciones administrativas de responsabilidad administrativa, señalando las causales de acción u omisión, sin perjuicio de la acción administrativa civil o penal a que hubiere lugar, disponiendo se efectuó las investigaciones pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la prescripción de esta acción administrativa, debiéndosele comunicar a la OCI, de las acciones adoptadas;

Que, con Oficio N° 021-2016/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 26 de Enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Control Institucional solicita al Presidente del Gobierno Regional Tumbes, que luego de alcanzar la información solicitada debidamente detallada en el presente documento, se aplique la norma que corresponde y se proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa del Informe N° 001-2012-2-5353-"Examen Especial a las Actividades Ejecutadas con la Fuente de Financiamiento de Canon y Sobrecanon, Correspondiente al Periodo Enero 2010 a diciembre de 2011";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 sobre las Faltas de Carácter Disciplinario: Infracciones Disciplinarias en su artículo 28° (...) Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; e) Las demás que señale la Ley (...), el Decreto Supremo N° 005-





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MARA DE GRAU"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00035 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 FEB 2016

90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa establece en su Artículo 163° (...) El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables (...), El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley. Artículo 173° (...) El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...), Artículo 175° (...) Están comprendidas en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento;



Que, teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 0396-2004/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 22 de julio de 2004, que aprobó el reglamento de procesos administrativos disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, el mismo que prescribe en su artículo 46° (...) Prescribe la acción administrativa si transcurre más de un (1) año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, sin haberse aperturado el proceso administrativo disciplinario. En este caso el Titular de la Entidad dictará la Resolución señalando las causales de esta acción, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiera lugar; así mismo se dispondrá las investigaciones pertinentes a efecto de determinar la responsabilidad del o de los funcionarios o servidores que por negligencia hubieran ocasionado la prescripción de la acción administrativa (...); teniendo en cuenta que la máxima autoridad tomó conocimiento del examen especial con fecha 03 de mayo de 2012, por intermedio del Oficio N° 0151-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORCI;



Que, la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en el artículo IV de los Principios del procedimiento administrativo, numeral (...) 1.1. Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), numeral (...) 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...);







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MARA DE GRAU"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 190035 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 16 FEB 2016

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARESE PRESCRITA**, la acción administrativa, derivada del Examen Especial a las Actividades Ejecutadas con la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon, Periodo 2010 – 2011, acción de control programada en el plan anual de control de 2012, con código 2-5353-2012-001.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICADA**, presente resolución quedando firme, se proceda a determinar los funcionarios y/o servidores que permitieron de que la acción administrativa prescriba ya sea por acción u omisión; sin perjuicio de la acción civil o penal a que tenga lugar los hechos materia de del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, así como a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Ing. Alejandro Estrada Andrade  
GERENTE GENERAL